



Informe sobre la tributación de los bonos de fidelización entregados por el Banco de Santander S.A. a algunos accionistas y obligacionistas del Banco Popular Español S.A.

A) RESOLUCION DEL FROB 30-6-2017

El 30 de junio de 2017 se publica en el BOE la Resolución de 7 de junio de 2017, de la Comisión Rectora del **Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB)**, por la que se acuerda adoptar las medidas necesarias para ejecutar la decisión de la Junta Única de Resolución, en su sesión ejecutiva ampliada de fecha 7 de junio de 2017, por la que se ha adoptado el **dispositivo de resolución sobre la entidad Banco Popular Español, SA**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento (UE) nº. 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) nº 1093/2010.

El FROB acuerda declarar la resolución de la entidad y aprobar el dispositivo de resolución en el que se contienen las medidas de resolución a aplicar sobre la misma.

En el **fundamento de derecho segundo** dice que el instrumento de resolución es la **venta de negocio**, mediante la transmisión de las acciones a un comprador.

Con anterioridad se deberá proceder a la amortización y conversión de los instrumentos de capital pertinentes. Los accionistas y los acreedores de la entidad en resolución deben ser los primeros en soportar pérdidas, respetando el principio de que ningún accionista o acreedor soportará pérdidas superiores a las que habría soportado si la entidad fuera liquidada en el marco de un procedimiento concursal.

Quedarán sus aportaciones como reservas voluntarias indisponibles que se aplicarán en el futuro a la absorción de los resultados negativos estimados.



En el **fundamento de derecho tercero**, se refiere a la ejecución de la facultad de **amortización y conversión** realizando una **identificación de los instrumentos** de capital:

1. Acciones representativas del capital social del Banco Popular: Son las llamadas a amortizar en primer lugar.
2. Instrumentos de capital adicional de nivel 1 (obligaciones, bonos, participaciones preferentes): se convierten en acciones y se amortizan en segundo lugar.
3. Instrumentos de capital adicional nivel 2 (deuda subordinada, emisiones no cotizadas): Se convierten en acciones (que son las que finalmente se venden al Baco de Santander).

En segundo lugar, menciona las **actuaciones necesarias para la absorción de pérdidas** como consecuencia del ejercicio de la facultad de amortización y conversión:

- a) **Reducción del capital** social a cero euros (0 €) mediante la **amortización de las acciones** actualmente en circulación con la finalidad de constituir una reserva voluntaria de carácter indisponible. Dado que la valoración económica del Banco popular ha resultado negativa. La eficacia de este acuerdo de reducción queda condicionada a la ejecución del aumento de capital social posterior.

El experto independiente ya ha estimado que los accionistas y los acreedores afectados por las medidas de resolución del dispositivo de resolución no incurren en pérdidas más importantes que las que hubieran sufrido si la entidad hubiera sido liquidada conforme a un procedimiento concursal. Por esta razón, no habría lugar al pago de compensación alguna que resarciera la diferencia de trato en un proceso concursal respecto del proceso de resolución. Se trata de una amortización permanente, sin que se pague indemnización alguna a sus titulares.



- b) Simultáneamente se acordará la ejecución del **aumento de capital** social, con exclusión del derecho de suscripción preferente, para la conversión de la totalidad de los instrumentos de capital adicional de nivel 1, por importe de mil trescientos cuarenta y seis millones quinientos cuarenta y dos mil euros (1.346.542.000 €), dividido en acciones de 1 euro de valor nominal. Modificación de los estatutos sociales.

En este caso, al no existir accionistas en la sociedad y procederse a continuación a la amortización de las acciones no es necesario aplicar ninguna fórmula de conversión pudiendo acordarse emitir las nuevas acciones a un tipo de emisión unitario de un euro (1 €).

- c) **Reducción del capital** social a cero euros (0 €) mediante la amortización de las acciones suscritas por la conversión de los instrumentos de capital adicional de nivel 1 acordadas en el apartado anterior, y con la finalidad de constituir una reserva voluntaria de carácter indisponible. La eficacia de este acuerdo de reducción a la ejecución del aumento de capital social.
- d) Simultáneo **aumento de capital** con exclusión del derecho de suscripción preferente para la conversión de la totalidad de los instrumentos de capital de nivel 2 en acciones de nueva emisión por importe de seiscientos ochenta y cuatro millones veinticuatro mil euros (684.024.000 €), de un euro (1 €) de valor nominal. Modificación de los estatutos sociales.

En este caso, al no existir accionistas en la sociedad y procederse a continuación a la venta de la totalidad de las acciones no es necesario aplicar ninguna fórmula de conversión pudiendo acordarse emitir las nuevas acciones a un tipo de emisión unitario de 1 euro.

Por último, tras explicar cómo se ha llevado a cabo la denominada “implementación del instrumento de resolución consistente en **la venta de la entidad**”, concluye señalando que, en cumplimiento de lo establecido por la JUR en el dispositivo de resolución, por medio de la presente Resolución se procede a la transmisión de la totalidad de las acciones de Banco Popular, tras la ejecución de los acuerdos descritos en el fundamento de Derecho anterior, a la entidad **Banco Santander**, cuya **oferta fue la única que cumplía los requisitos para su admisión**.



B) NOTA DE VALORES DEL BANCO DE SANTANDER 12-9-2017

El 12 de septiembre de 2017 el Banco de Santander, S.A. aprueba, e inscribe en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, una **Nota de Valores relativa a la Oferta Pública de Venta (OPV)** de obligaciones perpetuas contingentemente amortizables o **Bonos de Fidelización** del Banco de Santander S.A., en la que se detallan diferentes aspectos, entre ellos el tratamiento fiscal que debería darse a los mismos.

La Oferta se realiza para implementar una acción comercial (la “**Acción de Fidelización**”) de Banco Santander y Banco Popular dirigida a determinados clientes de Banco Santander, Banco Popular, Banco Pastor, Openbank, Popular Banca Privada o Popular Portugal que se vieron afectados por la resolución de la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB).

Mediante la Acción de Fidelización, Banco Santander y Banco Popular ofrecen a dichos clientes la posibilidad de adquirir, **sin desembolso alguno** por su parte, Bonos de Fidelización del Banco por un importe nominal equivalente (con ciertos límites) a la inversión en acciones o en determinadas obligaciones subordinadas de Banco Popular señaladas a continuación de las que fueran titulares a las 23:59 del 6 de junio de 2017 (la “Fecha de Corte”), en aras a fidelizarles fortaleciendo la vinculación de dichos **clientes minoristas** de sus redes con el Grupo Santander (el “Grupo Santander” o el “Grupo”).

El Banco de Santander, S.A. ofrece a **determinados accionistas** (que adquirieron sus acciones entre el 26-5-2016 y 21-6-2016) y **obligacionistas** (obligaciones subordinadas computables como tier 2 de las emisiones con códigos ISIN ES0213790019 o ES0213790027), que cumplan determinadas condiciones (relación comercial equivalente, condición de inversores minoristas, no haber tenido la condición de miembro del órgano de administración o ser accionista que individual o concertadamente haya tenido una participación significativa) unos bonos de fidelización a cambio de **renunciar al ejercicio de acciones o reclamaciones legales** contra las sociedades del Grupo Santander.

De conformidad con las valoraciones teóricas de los Bonos de Fidelización, emitidas por expertos independientes, el **valor razonable** de los mismos se sitúa aproximadamente en el **70% de su valor nominal**. Los bonos se negocian en el mercado de renta fija AIAF. Tendrán un vencimiento a 7 años y un tipo de interés del 1% anual que se pagará trimestralmente. La **entrega** de esta “compensación” será el **15 de diciembre**, como fecha límite, y el primer pago de la remuneración se realizará tres meses después, el 15 de marzo, según el calendario anunciado. Los beneficiarios podrán vender sus bonos en cualquier momento, pero no recuperarán el 100% de su valor si no los mantienen durante siete años.



Integración en el IRPF de las rentas obtenidas por accionistas y obligacionistas:

A) COLECTIVO OBLIGACIONISTAS:

a) Obligacionistas que acepten los bonos de fidelización

1. Tratamiento e integración de la **amortización de las obligaciones** del Banco Popular Español S.A: Se genera un rendimiento del capital mobiliario negativo derivado de la transmisión de activos financieros y que se computará por la diferencia entre el valor de transmisión (cero) y el valor de adquisición de los títulos, a integrar en la base imponible del ahorro.

En el caso de que **acepten la oferta y adquieran los bonos** de fidelización, además:

2. Tratamiento de la **entrega de los bonos** de fidelización a los **obligacionistas** en compensación por dicho rendimiento del capital mobiliario negativo: Se genera un rendimiento del capital mobiliario por su valor normal de mercado, sometido a ingreso a cuenta –que es repercutido al adquirente- que se integrará en la base imponible del ahorro, que posibilita la compensación del rendimiento negativo anterior.
3. Tratamiento fiscal de los **intereses trimestrales** que perciban por los mismos y, en su caso, de la futura **venta de los bonos** de fidelización: Se generarán rendimientos del capital mobiliario, computándose los intereses por su importe íntegro, y la venta de los bonos por la diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición, que será el valor de mercado señalado en el punto anterior.

b) Obligacionistas que no acepten los bonos de fidelización y otros titulares de activos financieros

Tratamiento e integración de la amortización de las obligaciones del Banco Popular Español S.A: Se genera un rendimiento del capital mobiliario negativo derivado de la transmisión de activos financieros y que se computará por la diferencia entre el valor de transmisión (cero) y el valor de adquisición de los títulos, a integrar en la base imponible del ahorro.



B) COLECTIVO ACCIONISTAS:

a) Accionistas que acepten los bonos de fidelización

1. Tratamiento e integración de la **amortización de las acciones** del Banco Popular Español S.A: Se genera una pérdida patrimonial derivada de la transmisión, cuyo importe es la diferencia entre el valor de transmisión (0 euros) y el valor de adquisición pagado por el contribuyente, a integrar en la base imponible del ahorro.

En el caso de **que acepten la oferta y adquieran los bonos** de fidelización, además:

2. Tratamiento de la **entrega de los bonos** de fidelización a los **accionistas**: Se genera una ganancia patrimonial por el valor de mercado de las nuevas obligaciones a integrar en la base imponible del ahorro, que posibilita la compensación de la pérdida patrimonial anterior.
3. Tratamiento fiscal de los **intereses trimestrales** que perciban por los mismos y, en su caso, de la futura **venta de los bonos** de fidelización: Se generarán rendimientos del capital mobiliario, computándose los intereses por su importe íntegro, y la venta de los bonos por la diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición, que será el valor de mercado señalado en el punto anterior.

b) Accionistas que no acepten los bonos de fidelización

Tratamiento e integración de la **amortización de las acciones** del Banco Popular Español S.A: Se genera una pérdida patrimonial derivada de la transmisión y cuyo importe es la diferencia entre el valor de transmisión (0 euros) y el valor de adquisición pagado por el contribuyente, a integrar en la base imponible del ahorro.

Madrid, a 21 de diciembre de 2017